



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 043/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 043/21 Sucre, 18 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 18 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los INFORMES Nos. 11/2021 y 002/2021, emitidos por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, proponiendo lo siguiente:

1). El INFORME No. 11/2021, establece NOTA DE ATENCIÓN, al Presidente del Concejo Municipal, señalando entre otros temas; que la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, emitió criterio en el tratamiento del INFORME No. 002/2021, con la propuesta de APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL a ser suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO, remitido al Pleno del Concejo Municipal, el referido convenio y los antecedentes, RATIFICANDO el INFORME No. 002/2021, de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la propuesta el citado Informe, conforme a derecho.

2). En la misma Sesión Plenaria, se procedió con la lectura del INFORME No. 002/2021 de 15 de enero de 2021, que establece en su propuesta APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe No. 002/2021 y la presente Resolución, considerando los siguientes antecedentes:

Que, con registro CDE2-50, de 14 de diciembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 816/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 y antecedentes, remitida por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL (MINISTERIO PÚBLICO), en el marco del art. 23 de la Ley Autónoma Municipal N° 24/2014, concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, respecto al plazo del presente trámite, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 311/2020 de 23 de diciembre de 2020, dispone en la parte principal de su artículo 1°.- *AMPLIAR el plazo CINCO (5) DIAS HÁBILES, es decir; HASTA EL 27 DE ENERO DE 2021, en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y la Resolución Autónoma Municipal N° 270/20, que dispone receso institucional del 28 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021 y el feriado nacional de 22 de enero de 2021...*

Que, revisados antecedentes de la carpeta administrativa, se desprenden los siguientes aspectos:

- En fecha 7 de agosto de 2019 con registro CDE2-31 ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 661/2019 de fecha 30 de julio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, entonces ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida a la PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, solicitando el tratamiento del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA TRANSFERENCIA DE TERRENO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES".
- En fecha 26 de agosto de 2019, el Concejo Municipal advirtió varias observaciones contenidas en el Cite HCM. ALC. N° 407/2019, DEVOLVIÉNDOSE al Ejecutivo Municipal, para su respectiva subsanación.
- En fecha 10 de octubre de 2019, ingresa el registro CDE2-42, con Nota CITE DESPACHO N° 869/2019 de fecha 04 de octubre de 2019, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 043/21

MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida a la PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, para el tratamiento respectivo

- En fecha 20 de noviembre de 2020, mediante H.C.M. Alc. N° 542/19 el Concejo Municipal, efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite de Hoja de Ruta CDE2-42, referente al "CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA TRANSFERENCIA DE TERRENO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES", bajo los siguientes aspectos:
 1. *La Nota de Solicitud de aprobación del Convenio debe ser suscrita por la nueva Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando la acreditación de los documentos legales de su designación y posesión.*
 2. *Se debe actualizar el Convenio con los datos de la nueva Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, asimismo se debe corregir los datos completos de acuerdo a la Cédula de Identidad del Fiscal General del Estado.*
 3. *Finalmente se recomienda actualizar el Informe Legal.*
- En fecha 13 de octubre de 2020, ingresa registro CDE2-32 al Concejo Municipal, adjuntando Nota CITE DESPACHO N° 578/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, impetrada por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite antecedentes del citado CONVENIO, para consideración y posterior aprobación.
- En fecha 22 de octubre de 2020 mediante H.C.M. Alc. N° 266/20 el Concejo Municipal, efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite de Hoja de Ruta CDE2-42, referente al citado Convenio, bajo las siguientes observaciones:
 1. Análisis minucioso técnico legal de todos los antecedentes. En el marco de lo establecido en el art. 339 párrafo II de la C.P.E, art. 31 de la Ley 482 y normativa técnica legal conexas, en particular respecto a la procedencia de la transferencia a título gratuito de una fracción de área verde que se constituye un bien de dominio público municipal y que fue identificada por instancias del ejecutivo municipal, para el Proyecto de Convenio Específico Interinstitucional de Transferencia de Terreno con destino a la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses.
 2. Se reitera se adjunte la acreditación de los documentos legales de su designación y posesión como Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. En instancias pertinentes de su dependencia.
- En fecha 27 de octubre de 2020, en respuesta a las observaciones del Concejo Municipal arriba señaladas, instancias del Ejecutivo Municipal, responden mediante Informe Jurídico D.J. N° 483/ 2020, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO COMISIÓN REVISORA G.A.M.S - VIA Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S.
- *En fecha 30 de octubre de 2020, la Comisión Autonómica y Legislativa, mediante CITE. C.A.L.M. N° 042/2020, solicita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial se emita Informe de Criterio Técnico, respecto a la procedencia a la transferencia a título gratuito de una fracción de área verde que se constituye un bien de dominio público municipal y que fue identificada por instancias del ejecutivo municipal, para el Objeto del citado Convenio.*
- *En fecha 03 de noviembre de 2020, la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal emite criterio técnico.*
- En fecha 20 de noviembre de 2020 mediante H.C.M. Alc. N° 318/20 el Concejo Municipal, efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite, referente al citado Convenio, con observaciones contenidas en la misma.
- Finalmente en fecha 14 de diciembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 816/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, remitiendo antecedentes del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL (MINISTERIO PÚBLICO).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 043/21

Que, de la Certificación Área de Saneamiento e Inventariación J.R.D.P.M. CITE N° 412/2019, elaborado por la Lic. Sofia Ayala Iglesias, como Responsable Inventariación de Bienes Municipales – G.A.M.S., con el visto bueno del Director de Regularización de Derecho Propietario, Arq. Juan Quispe Yupanqui, **Certifica:** “Revisada la Documentación residente en esta jefatura respecto al uso de suelo se tiene:

- **FOLIO REAL** – Registro Público que emerge de la cesión gratuita por parte del señor DESIDERIO TELLEZ CORRALES a favor del G.A.M.S. quienes convienen en la transferencia de la superficie total de **ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2592 m²**, derecho propietario que se encuentra debidamente registrado en Folio con la Matricula N° 1.01.1.99.0067932 bajo asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero a favor del G.A.M.S.
- **FOLIO REAL** – por el cual se evidencia cesión gratuita de parte del señor José Jacinto Amachuyo Cruz, a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, quienes convienen en la transferencia de **ÁREA VERDE con una superficie de 2616 m²**. Derecho Propietario que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Derechos Reales en el **Folio con matricula N° 1.01.99.0069901 bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de 20 de mayo de 2014 a favor del G.A.M.S.**

Por la citada documental descrita ut supra cursante en la carpeta de antecedentes se Acredita el Derecho Propietario del G.A.M.S, relacionado con el objeto del Convenio de referencia.

Que, mediante Informe Técnico S.M.O.T. Cite N° 477/19 elaborado por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre, Profesional Arquitecto S.M.O.T – G.A.M.S dirigida, al Arq. Félix Poquechoque, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S, Concluye: “El sector de intervención donde se emplazará el área de equipamiento se encuentra dentro del loteamiento Desiderio Téllez Corrales y Aydee Ugarte Villarroel”, la cual cuenta con inscripción de Derechos Reales con el Folio Real 1.01.1.99.0067932 a favor del Municipio como Equipamiento cual se descontará una superficie de 2592.00 m² y el área verde se encuentra dentro el loteamiento aprobado “Jacinto José Amachuy”, la cual cuenta con inscripción en Derechos Reales como área con Folio real 1.01.99.0069901 a favor del Municipio del cual se descontará una superficie de 1854.68 m², técnicamente el uso de suelo puede ser modificado de acuerdo al contexto urbano de emplazamiento del proyecto como equipamiento y el área verde de tal manera recomienda realizar un convenio entre ambas instituciones de acuerdo y dentro el marco legal competente que beneficie a los interesados.

Que, el Informe Legal SMOT N° 488/2019, de fecha 22 de abril de 2019, emitido por el Profesional Abogado Asesor Legal de S.M.O.T del G.A.M.S. Abog. Marlene B. Quispe Rioja, dirigida al Arq. Félix Poquechoque Caballero, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S., referente al “Emplazamiento para el equipamiento destinado para el Instituto Nacional de Investigaciones Forenses” en el punto III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN señala textual: “Concluyendo que de acuerdo a la carta de intenciones, Informe Técnico CITE SMOT N° 4770/2019 con todos los componentes y considerando que el IDIF está encargado de realizar los estudios científicos técnicos laboratorios requeridos para la investigación de los delitos del Ministerio Público, así como los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encontrados por orden judicial y al contorno de este predio se encuentra una red de salud como el Hospital de Tercer Nivel, Hospital del Niño y otro Hospital de Segundo Nivel. Por lo establecido en el Plan Municipal de ordenamiento territorial del Municipio “PMOT”, el sitio presenta las condiciones más adecuadas para la implementación del nuevo edificio del IDIF Instituto de Investigaciones Forenses para la ciudad Sucre, cumpliendo con todos sus componentes de análisis técnicos y legales y de derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente inscrito en derechos reales, lo cual viabiliza estos predios para el emplazamiento del proyecto mencionado”.

Por lo que **RECOMIENDA** a su autoridad que el informe técnico y el presente Informe legal sean derivados a la MAE para la tramitación de Transferencia del predio a título gratuito a la Fiscalía General del Estado bajo la modalidad de un convenio Interinstitucional enmarcado en la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 024/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, el Informe Planif. Proy. U.M.M. Cite N° 94/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por Abel Benigno Escobar Pérez, TOPÓGRAFO y Arq. Neolinda M. Limachi Mostacedo, ARQUITECTO, ambos dependientes de PLANIFICACION Y PROYECTOS U.M.M.PATRIMONIO HISTÓRICO PRAHS VÍA Arq. Efraín Vivancos Gutiérrez, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S., dirigida a la Abog. Nelly Tumiri, ASESOR LEGAL- G.A.M.S., en su punto III de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala: “Realizada la revisión de los antecedentes históricos del sector y de acuerdo a la Ley N° 3412 del 285 de mayo de 2016, en la cual se pretende realizar la transferencia a favor del ministerio público para insertar un equipamiento destinado al Instituto de Investigaciones Forenses (I.D.I.F), de acuerdo al



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 043/21

análisis técnico, se concluye que las actividades realizadas en la actualidad serían incompatibles a la infraestructura que se quiere insertar”.

La infraestructura requerida por el ministerio público, solicita una superficie mínima de 3.000 m² lo cual no cumpliría la expectativas y requerimiento técnico del proyecto a implementar; ya que de acuerdo al levantamiento topográfico actual del predio se verifico una superficie real 2307.78 M².

Que, el Informe Jurídico D.J. N° 1461/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURÍDICA y Jhonny Salazar Garrón, JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S. – VIA Abog. Nelly Tumiry C., ASESORA JURÍDICA DEL G.A.M.S. recomiendan al señor Alcalde del Municipio de Sucre, en sus conclusiones recomendaciones: “Por todo lo expuesto precedentemente, recomendamos a su autoridad que en cumplimiento del art. 23.- Parr. 2° de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 remita al H. Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), cuyo objeto es en aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de una Ley para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie total de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con sesenta y ocho mts.2 (4.446,68 mts.2), una área de equipamiento con una superficie de 2592.00 mts² que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del G.A.M.S. mediante Escritura Pública N° 019/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014 y un área verde de 1.854,68mts.2 que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del G.A.M.S. mediante Escritura Pública N° 447/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014; ascendiendo a un total de 4.446,68 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 68/100 Metros Cuadrados), transferencia a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público) con destino a la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).

Que, emergente del Cite: DESPACHO N° 869/19 emanada del Ente Legislativo, efectúa la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite de Hoja de Ruta CDE2-42, referente a la respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE DESPACHO N° 578/2020 remite carpeta actualizada con los siguientes documentos:

INFORME TÉCNICO S.M.O.T Cite N° 333/20 de fecha 02 de marzo de 2020 suscrito por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre, Arquitecto Planificador S.M.OT –G.A.M.S., vía Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S., que entre sus aspectos principales recomienda y concluye:

Descripción Técnica del Predio

El Predio del sector analizado se encuentra dentro de dos loteamientos aprobados con dos áreas diseñadas como área de equipamiento y en el segundo como área verde, el área de equipamiento se encuentra dentro del loteamiento “Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel” la cual cuenta con inscripción en Derechos Reales con el N° 309/2013 de Folio real 1.01.1.99.0067932 a favor del municipio y aprobado con Resolución Administrativa N° 309/13 del fecha del 27 de noviembre del 2013, actualmente sobre el loteamiento no pesa ningún proceso administrativo y judicial, y el segundo se encuentra dentro del loteamiento aprobado “Jacinto José Amachuyo” la cual cuenta con inscripción en Derechos Reales con el N°017/2014 de Folio real 1.01.1.99.0069901 a favor del municipio y aprobado con Resolución Administrativa N° 17/2014 de fecha del 14 de febrero del 2014, actualmente sobre el loteamiento no pesa ningún proceso administrativo y judicial sin embargo de acuerdo al análisis técnico legal de la situación actual cualquier modificación o rectificación será de acuerdo a reglamento o figura legal que sustente este hecho.

UBICACIÓN DEL
AREA DE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 043/21

Loteamiento "Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel"



Loteamiento aprobado "Jacinto José Cruz Amachuyo"

De acuerdo al detalle de las superficies de los Loteamientos, se cuenta con una superficie del área de equipamiento con una superficie de 2592.00 m² y el área verde con una superficie de 1854.68 m².

"Se recomienda desde el punto de vista técnico tomar en cuenta la alternativa del predio que se menciona en el informe, puesto que dentro de una de las políticas institucionales del G.A.M.S. establecen claramente la preservación de áreas verdes y áreas protegidas dentro del Municipio de Sucre, para el beneficio de la población y que la misma se mantenga con este lineamiento y el área de equipamiento para emplazar el proyecto requerido, se deberá tomar en cuenta en la elaboración del convenio correspondiente, el cual será elaborado tanto por el G.A.M.S. y la Fiscalía General del Estado.

De tal manera se deberá remitir a la instancia correspondiente para la concretización del mismo.

Conclusiones

El sector de intervención donde se emplazará el área de equipamiento se encuentra dentro del loteamiento "Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel" la cual cuenta con inscripción en Derechos Reales con el Folio real 1.01.1.99.0067932 a favor del Municipio como Equipamiento con una superficie de 2592.00 m², y el Área Verde encuentra dentro del loteamiento aprobado "Jacinto José Amachuy" la cual cuenta con inscripción en Derechos Reales como Área Verde, con el Folio real 1.01.1.99.0069901 a favor del Municipio con una superficie de 1854.68 m², técnicamente el uso de suelo tendrá que respetarse de acuerdo al contexto urbano, del emplazamiento del proyecto como Equipamiento y el Área Verde se recomienda realizar un convenio entre ambas instituciones de acuerdo y dentro del marco legal competente que beneficie a los interesados y la población".

INFORME LEGAL N° 337/20 de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por la Abog. Patricia Tapia Choclu, Profesional Abogado de Planificación Territorial del S.M.OT – G.A.M.S., vía Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S., que recomienda y concluye:

Concluyendo que, de acuerdo a la carta de intenciones, Informe Técnico CITE SMOT N° 477/2019 con todos los componentes y considerando que el IDIF está encargado de realizar los estudios científicos técnicos y laboratorios, requeridos para la investigación de los delitos del Ministerio Público, así como los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encontrados por orden judicial y al contorno de esta predio se encuentra una red de salud como ser el Hospital de Tercer Nivel, hospital del Niño y otro hospital de segundo Nivel.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 043/21

Por lo establecido en el plan municipal de ordenamiento territorial del Municipio "PMOT", el sitio presenta las condiciones más adecuadas para la implementación del nuevo edificio del IDIF Instituto de Investigaciones Forenses para la ciudad de Sucre cumpliendo con todos sus componentes de análisis técnicos y legales y de derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debidamente inscrito en derechos reales lo cual viabiliza estos predios para el emplazamiento del proyecto mencionado

Por lo que, la Suscrita Asesora Legal de esta Secretaría Recomienda a su autoridad que el informe técnico y el presente informe legal sean derivados a la MAE para la tramitación de Transferencia del predio a título gratuito a la Fiscalía General del Estado bajo la modalidad de un convenio Interinstitucional enmarcado en la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 024/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

EL INFORME LEGAL N° 354/20 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Abog. José Luis Sánchez Ch., Abogado Comisión Revisora G.A.M.S., vía Abog. Aldo Montaña Bravo que recomienda y concluye:

Por todo lo expuesto precedentemente, recomendamos a su autoridad que en cumplimiento del Art. 23 Parr. 2° de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 se remita al H. Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), cuyo objeto es:

En aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art. 16. Num. 21) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie total de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Ocho Mts.2 (4.446,68 mts.2) sito en la Zona de Lajastambo, Distrito Tres del Municipio de Sucre, correspondiente por una parte a la transferencia total del área de equipamiento con una superficie de 2592.00 mts.2 que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014 y una parte del área verde de 1.854,68 mts.2 que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 447/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.006990, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014; sumando a un total de 4.446,68 Mts.2 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 68/100 Metros Cuadrados), transferencia a efectivizarse a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público) con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF", en compensación del inmueble ubicado en la Zona del Guereo, entre la intersección de la Av. Jaime Mendoza y prolongación de la calle Sagrado Corazón, acorde establece la Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006.

Que, mediante H.C.M. Alc. N° 266/20 el Concejo Municipal, efectúo la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite de Hoja de Ruta CDE2-42, referente al citado Convenio, bajo las siguientes observaciones:

- 1.- En instancias pertinentes de su dependencia, se efectuó un análisis minucioso técnico legal de todos los antecedentes.
- 2.- En el marco de lo establecido en el art. 339 párrafo II de la C.P.E., art. 31 de la Ley 482 y normativa técnica legal conexas, en particular respecto a la procedencia de la transferencia a título gratuito de una fracción de área verde que se constituye un bien de dominio público municipal y que fue identificada por instancias del ejecutivo municipal, para el Proyecto de Convenio Específico Interinstitucional de Transferencia de Terreno con destino a la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses.
- 3.- Se reitera se adjunte la acreditación de los documentos legales de su designación y posesión como Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, en respuesta a las observaciones del Concejo Municipal arriba señaladas, instancias del Ejecutivo Municipal, responden mediante Informe Jurídico D.J. N° 483/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por el Abog. José Luis Sánchez ABOGADO COMISIÓN REVISORA G.A.M.S - VIA Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. dirigido a Juan Antonio Jesús Mendoza, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i.; que entre sus aspectos más importantes señalan: "Conforme lo solicitado por el H. Concejo Municipal se puede colegir con la documentación e informes de respaldo haber cumplido con la observación precisada por el H. Concejo Municipal en la instancia de la Comisión Autónoma y Legislativa".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 043/21

Qué; en fecha 30 de octubre de 2020, radica la carpeta del presente trámite en la Comisión Autónoma y Legislativa, misma que mediante CITE. C.A.L.M N° 042 /2020, solicita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial se emita Informe de Criterio Técnico, respecto a la procedencia a la transferencia a título gratuito de una fracción de área verde que se constituye un bien de dominio público municipal y que fue identificada por instancias del ejecutivo municipal, para el Objeto del citado Convenio.

Que, en respuesta mediante Nota C.O.P.P.O.T. INTER. N° 034/2020 La Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal emite criterio técnico señala entre lo importante lo siguiente: "En ese sentido, si bien el Pleno del Ente Deliberante está aprobando un Convenio para autorizar la transferencia de este espacio y además de un área de equipamiento, al Ministerio Público, por ser atribución del Concejo Municipal de Sucre en mérito al art. 16 numeral 21 de la Ley 482 autorizar la enajenación de bienes de dominio público; los usos de suelo de ninguna manera pueden ser cambiados, por lo tanto, si bien este hecho está estipulado en las responsabilidades de la partes en el Convenio, se sugiere se establezca una cláusula expresa, en la redacción de la respectiva Resolución Autónoma Municipal o instrumento a ser emitido sobre el caso que nos ocupa, referida a la PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO. Se recomienda de igual manera a su comisión se sugiera a su vez al Ejecutivo Municipal, determine en el marco de sus competencias establecidas por Ley. La necesidad de destinar este espacio al uso irrestricto de la población y la exigencia de que se cumpla tanto en el proyecto a ser elaborado como en la edificación, con las normas de uso de suelos, subsuelo, sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas".

Que, en fecha 20 de noviembre de 2020 mediante H.C.M.Alc. N° 318/20 el Concejo Municipal, efectuó la DEVOLUCIÓN, de la totalidad del trámite, referente al citado Convenio, con observaciones contenidas en la misma.

Que, en fecha 14 de diciembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 816/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 remitiendo antecedentes del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL (MINISTERIO PÚBLICO).

Que, mediante Cite FGE/DAJ N° 556/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrita por el Abog. Juan Pablo Ayala DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS –FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, señalando "Al respecto, corresponde informar que habiendo sido superadas las observaciones de parte de nuestra institución, adjunto Convenio en físico y en digital para continuar con la tramitación respectiva".

Que, finalmente el Informe Jurídico actualizado D.J. N° 1461/ 2019, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por José Luis Sánchez, ABOGADO DE GESTION LEGAL a.i. GAMS CA, VIA Abog. Liliana Tavera Rendón, DIRECTORA DE GESTION LEGAL a.i. DEL G.A.M.S, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en sus conclusiones recomendaciones importantes señalan lo siguiente:

Mediante Comunicación Interna Cite N° 1496/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, instruye se procedan a subsanar las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal mediante Nota HCM Alc. N° 318/20 de fecha 18 de noviembre de 2020 relativos al Convenio Específico Interinstitucional a suscribirse entre el GAMS y la Fiscalía General del Estado para la transferencia de terreno con destino a la construcción del IDIF, remitiéndose con registro 1147 de Dirección General de Gestión Legal para su procesamiento a cargo del Abg. Sánchez, para este efecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, revisado los antecedentes relativo a Nota HCM Alc. N° 318/20 de fecha 18 de noviembre de 2020, donde se precisan observaciones al trámite de Convenio Específico Interinstitucional a suscribirse entre el GAMS y la Fiscalía General del Estado para la transferencia de terreno con destino a la construcción del IDIF, observaciones como sigue y se responden:

1. En la CLÁUSULA CUARTA (OBJETO) en la parte in fine de ésta cláusuladice... transferencia a efectivizarse a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público) con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF" en el área de equipamiento en COMPENSACIÓN del inmueble ubicado en la Zona del Guereo,.....sobre el caso, se observó que no se trata de COMPENSACIÓN, sino de una transferencia a título gratuito del lote de terreno, en ese sentido, amerita modificar la palabra compensación".....

RESPUESTA.- Al efecto como se observa se subsana bajo la siguiente redacción:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 043/21

La transferencia a efectivizarse a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público) con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".

Redacción precisado en los convenios adjuntos al efecto, a fs. (220 - 249).

2. En la CLÁUSULA QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES), En lo que corresponde a las OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el punto 2. Gestionar y tramitar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de una Ley para la transferencia a favor del Ministerio Público, a título gratuito el terreno con una superficie total de 4.446,58 mts² sito en la zona Lajastambo, en RESARCIMIENTO del inmueble ubicado en la zona del Guereo sobre el caso, también se observó que no se trata de RESARCIMIENTO, sino de una transferencia a título gratuito del lote de terreno, en ese sentido, corresponde modificar la palabra "resarcimiento".

RESPUESTA.- Al respecto se subsana lo observado supra bajo el siguiente texto adjunto en el convenio a fs. 220-249 en la cláusula correspondiente, como sigue:

2.- Gestionar y tramitar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme establece el Art. 158 num. 13) de la CPE, la aprobación de una Ley para la transferencia a favor del Ministerio Público, a título gratuito el terreno con una superficie total de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Ocho Metros Cuadrados (4.446,68 mts.2) sito en la zona de Lajastambo.

3. En el referido convenio, amerita complementar con la Ley N° 733 Ley de 14 de septiembre de 2015, que **MODIFICA los numerales 21 y 22 del Art. 16, y los numerales 27 y 28 del Art. 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.**

RESPUESTA.- Al efecto se modifica y complementa con lo observado supra en el convenio adjunto al efecto en las pg. 3 y 4.

Que, de manera coordinada entre el Ministerio Público (fs. 210-219), en su dependencia de Dirección de Asuntos Jurídicos se procesan las observaciones debidamente allanadas, por lo demás abundantemente analizado y revisado el Convenio Específico a suscribirse entre el G.A.M.S. y la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), cuyo objeto es la transferencia de terreno para el Proyecto Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), identificándose, nos ratificamos en el **Informe Jurídico de Dirección General de Gestión Legal N° 483/20** adj. A fs. 199-205, además de haberse subsanado las observaciones precisadas por el H. Concejo Municipal como bien establece la **Nota HCM Alc. N° 318/20.**

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por todo lo expuesto precedentemente, recomendamos a su autoridad que en cumplimiento del Art. 23.- Parr. 2° de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 se remita al H. Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), cuyo objeto es:

En aplicación del Art. 158.I. num. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art. 16. Num. 21) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie total de **área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 mts² que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014 y una parte del área verde de 1.854,68 mts.2 que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Escritura Pública N° 447/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014, preservándose el uso y asignación de suelo como **ÁREA VERDE**; transferencia a efectivizarse a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público) con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 043/21

Qué; revisados los antecedentes administrativos que acompañan la carpeta del presente trámite, se efectúa la descripción de documentación adjunta sobresaliente de respaldo, siguiente:

FISCALÍA GENERAL

- ❖ Nota OF.CITE: FGE/JLP N° 209*/2019 suscrita por el Fiscal General del Estado Dr. Juan Lanchipa Ponce, hace conocer al Alcalde Municipal de Sucre carta de intenciones para la Transferencia de predio a título gratuito para la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en cumplimiento de la Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006.
- ❖ Justificación Técnica suscrita por el Responsable Área de Infraestructura Fiscalía General del Estado Arq. René Edgar Bejarano.
- ❖ Perfil de Proyecto "Edificio para el Instituto de Investigaciones Forenses de Chuquisaca", suscrita por el Responsable Área de Infraestructura Fiscalía General del Estado Arq. René Edgar Bejarano.
- ❖ Resolución R.A.L.P. 020/2018-2019 de Designación como Fiscal General del Estado al ciudadano: Fausto Juan Lanchipa Ponce.
- ❖ CITE: FGE/DAJ N° 556/2020, suscrita por el Abog. Juan Pablo Ayala Director de Asuntos Jurídicos – Fiscalía General del Estado.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ❖ Informe Técnico SMOT CITE N° 477/19 de fecha 22 de abril de 2019.
- ❖ Informe Legal SMOT 488/2019 de fecha 22 de abril de 2019.
- ❖ Informe Planf. Proy.U.M.M. CITE N° 94/2019 de fecha 23 de mayo de 2020.
- ❖ Informe Jurídico N° 1461/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019.
- ❖ Informe Técnico SMOT Cite N° 333/20 de fecha 02 de marzo de 2020. Acompaña Planos Técnicos.
- ❖ Informe Legal S.M.O.T N° 337/20 de fecha 02 de marzo de 2020.
- ❖ Informe Jurídico Dir.Gest. Legal N° 354/2020
- ❖ Informe Jurídico Dir.Gest. Legal N° 483/2020
- ❖ Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
- ❖ Fotocopia de Carnet de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre
- ❖ de Chuquisaca.
- ❖ Fotocopia de Carnet de Identidad del Fiscal General de la Republica.
- ❖ Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019.
- ❖ Informe Jurídico Actualizado Dir.Gest. Legal N° 594/2020

Que de acuerdo a Perfil de Proyecto presentado por el Ministerio Público cursante en la carpeta administrativa se desprende entre los aspectos más resaltantes lo siguiente: *El Instituto de Investigaciones Forenses es una instancia técnica científica del Ministerio Público, encargada de realizar peritajes, investigaciones y estudios forenses multidisciplinarios con autonomía funcional, contribuyendo a la búsqueda de la verdad material e histórica de los hechos.*

Con la visión de ser una institución reconocida nacional e internacionalmente por su credibilidad, idoneidad científica, liderazgo en ciencias forenses, aportes a la investigación científica y respeto a la dignidad humana.

Como función principal en el IDIF se realizan:

- *Estudios técnico-científicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial, estudios que se realizan con autonomía funcional y con personal altamente calificado.*
- *Informes y dictámenes conforme a las reglas de la investigación científica.*
- *Investigaciones desde el punto de vista de las Ciencias Forenses y con prueba científicamente obtenida, los delitos para llegar a la verdad histórica de los hechos.*
- *Representación a nuestro país, como una institución apta, confiable y de respuesta inmediata en la investigación en ciencias forenses sobre la comisión de hechos delictivos, investigación pura y aplicada y otras funciones que le encomienden las leyes*

Qué; según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y legislativa, se inserta el tenor íntegro del siguiente Convenio:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 043/21

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO

El Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, se sujetará al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-(PARTES INTERVINIENTES).

Suscriben el presente convenio:

1.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda., de Aparicio, con C.I. N° 1087394 Ch., mayor de edad, vecina de ésta y hábil por derecho, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 (Palacete el Guereo), que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

1.2.- El Ministerio Público, representado por el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Abg. Fausto Juan Lanchipa Ponce, con C.I. N° 2377275 Lp., mayor de edad, vecino de ésta y hábil por derecho, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019, de 9 de octubre de 2018, que para efecto del presente Convenio se denominará el "MINISTERIO PÚBLICO".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

El art. 302.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción", y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y afines".

Asimismo, el art. 158.I núm. 13 de la Norma Suprema, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

El art. 225 de la CPE, atribuye al Ministerio Público, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, así como ejercer la acción penal pública. El Ministerio Público, tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. Por otra parte, el art. 271 de la CPE parágrafo I, dispone: "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas".

El art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley Orgánica del Ministerio Público.

Art. 3.- (Finalidad). "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera".

Art. 30 núm. 28 (Atribuciones). "Es atribución del Fiscal General del Estado, suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones".

Art. 83. (Finalidad – Instituto de Investigaciones Forenses).

- I. "El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial".

Art. 86. (Dependencia). "El Instituto de Investigaciones Forenses depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas".

Ley N° 482 - Gobiernos Autónomos Municipales



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 043/21

Art. 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

núm. 28) "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de Autorización de enajenación de bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación" **Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015.**

Art. 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)

núm. 21) "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado" **Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015.**

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17. (Clases de Convenio) Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos.- Mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.**

Art. 23. (Aprobación) Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marcos, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Ley N° 3412, de 25 de mayo de 2006.

El Honorable Congreso nacional en su artículo único dispone: "En cumplimiento al artículo 59, atribución 7ª, de la CPE, autorizase al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre la transferencia, a título gratuito, de una superficie de terreno de 3403,33 m2, ubicado en la zona del Guereo, entre la intersección de la Av. Jaime Mendoza y prolongación de la calle Sagrado Corazón, en favor del Ministerio Público, con destino a la ejecución del Proyecto del Instituto de Investigaciones Forenses".

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, DS 0181

Art. 208.- (Concepto). "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

CLÁUSULA TERCERA.- (ANTECEDENTES).

Mediante Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006, el entonces Honorable Congreso Nacional autorizó al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la transferencia a título gratuito de una superficie de terreno de 3.403,33 mts.2 sito en la Zona El Guereo entre la intersección de la Av. Jaime Mendoza y Prolongación de la Calle Sagrado Corazón, a favor del Ministerio Público con destino a la construcción del Edificio del Instituto Nacional de Investigaciones Forenses (IDIF). Sin embargo, mediante informe JEF.PLANIF. PROY. U.M.M. CITE N° 94/2019 se establece que considerando el tiempo transcurrido, dicha transferencia no se efectivizó, en razón a la inversión pública que realizó el Municipio en esas áreas, para mejoramiento del sector, la cual se encuentra en proyecto de diseño final; por otra parte, los vecinos de la zona expresaron su desacuerdo para la construcción del Instituto de Investigaciones Forenses, por cuyo motivo no se efectivizó la transferencia del lote de terreno referido; por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Fiscalía General del Estado, a los efectos de dar cumplimiento al objeto de la **Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006**, se identifican terrenos aptos técnicamente para su posterior transferencia a favor del Ministerio Público a título gratuito el lote de terreno sito en la Zona de Lajastambo, Distrito Municipal Tres, con una superficie **total de 4.446,68 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis 68/100 metros cuadrados)**, para la "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre acredita derecho de propiedad del lote de terreno de dominio público sito en la Zona de Lajastambo del Distrito Municipal N° 3, mediante Testimonio Notarial N° 019/2014 de 19 de enero, correspondiente al Loteamiento aprobado a nombre del Sr. Desiderio Tellez Corrales y Sra. Aydee Ugarte Villarroel de Tellez, identificado como un Área de Equipamiento con una superficie de **2.592.00 mts2**, registrado a favor del Gobierno



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 043/21

Autónomo Municipal de Sucre en el folio de matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0067932 en el asiento A-2 de titularidad de dominio de fecha 24 de febrero de 2014. Asimismo, mediante Testimonio Notarial N° 447/2014 de 30 de abril, correspondiente al Loteamiento aprobado a nombre del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo, identificado como un Área Verde, con una extensión de 2.616,44 mts², registrado a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el folio de matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0069901 en el asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de 20 de mayo de 2014, ambos registrados en Derechos Reales de Chuquisaca y completamente alodiales.

CLÁUSULA CUARTA.- (DEL OBJETO).

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto, en aplicación del Art. 158.I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art. 16. Num. 21) de la Ley N° 482 (**Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015**), la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del lote de terreno con una superficie por una parte: el **área de equipamiento** con una superficie de **2592.00 mts² que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014 y una parte del área verde de 1.854,68 mts.2 que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Escritura Pública N° 447/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901 Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014; sumando a un total de 4.446,68 Mts.2 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 68/100 Metros Cuadrados), preservándose el área verde con su uso de suelo, transferencia a efectivizarse a favor del Ministerio Público con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".**

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5.1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- 1.- Gestionar y viabilizar ante el H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a los alcances del Art. 16 núm. 21) de la Ley N° 482 (**Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015**), la transferencia a favor de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), a título gratuito del lote de terreno signado como **área de equipamiento** con una superficie de **2.592,00 mts² que cuenta con registro en DD.RR. Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo la Matrícula Computarizada N° 1011990067932 y una parte del área verde de 1.854,68 mts.2 que cuenta con registro en DD.RR. Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo la Matrícula Computarizada N° 1011990069901, sumando a un total de superficie de 4.446,68 Mts2 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 68/100 Metros Cuadrados), ubicado en la Zona de Lajastambo del Distrito Municipal Tres, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".**
- 2.- Gestionar y tramitar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme establece el Art. 158 num. 13) de la CPE, la aprobación de una Ley para la transferencia a favor del Ministerio Público, a título gratuito el terreno con una superficie total de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Ocho Metros Cuadrados (4.446,68 mts.2) sito en la zona de Lajastambo.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 1.- Una vez consolidada la transferencia del lote de terreno mediante Ley Nacional a favor del Ministerio Público, este será el responsable de gestionar el financiamiento en su totalidad para llevar adelante la ejecución del Proyecto, en su integridad para la "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".
- 2.- Gestionar de forma conjunta con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la abrogación de la Ley 3412 de 25 de mayo de 2006, una vez aprobada la transferencia de lote de terreno como bien establece la cláusula cuarta del mismo convenio.
- 3.- Preservar el área verde con su asignación de uso de suelo.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 043/21

La vigencia de este Convenio será de cinco (5) años, computables a partir de su aprobación por el Ente Deliberante del Concejo Municipal, pudiendo ampliarse el mismo previa consideración de las partes suscribientes, con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-(CAUSAS DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el Convenio.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente Convenio, y el objeto establecido en las cláusula cuarta del mismo, se tramitará ipso facto la reversión de los terrenos objeto de cesión por ante el Ejecutivo Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual los representantes legales de las instituciones suscribientes, comunicarán por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente convenio, una vez aceptadas las mismas se procesarán conforme las formalidades de la normativa vigente al efecto.

CLÁUSULA NOVENA.-(CONFORMIDAD).

La Alcaldesa del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda., de Aparicio y el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Abg. Fausto Juan Lanchipa Ponce en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, manifiestan su plena conformidad con las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Interinstitucional, suscribiéndose en cuatro ejemplares con un solo efecto jurídico, en la ciudad de Sucre a los días del mes de del año dos mil veintíun.

Alca. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA
PROVINCIA OROPEZA

Abg. Fausto Juan Lanchipa Ponce
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Fdo. José Luis Sánchez Choque. ABOGADO UNIDAD JURÍDICA G.A.M.S.

Fdo. Abog. Elsa P. Oliva JEFE JURIDICO a.i. G.A.M.S.

Fdo. Abog. Liliana Judith Tavera Rendón DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S.

MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 043/21

Artículo 302 I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 339.

II Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 3. (Finalidad). "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera".

Artículo 30. (Atribuciones).

28.- "Es atribución del Fiscal General del Estado, suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones".

Artículo. 83. (Finalidad – Instituto de Investigaciones Forenses).

II. "El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial".

Artículo 86. (Dependencia). "El Instituto de Investigaciones Forenses depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas".

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado" **Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015.**

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. **Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015.**

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras **áreas verdes** y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

LEY N° 3412, DE 25 DE MAYO DE 2006.

El Honorable Congreso nacional en su artículo único dispone: "En cumplimiento al artículo 59, atribución 7ª, de la CPE, autorizase al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre la transferencia, a título gratuito, de una superficie de terreno de 3403,33 m2, ubicado en la zona del Guereo, entre la intersección de la Av. Jaime Mendoza y prolongación de la calle Sagrado Corazón, en favor del Ministerio Público, con destino a la ejecución del Proyecto del Instituto de Investigaciones Forenses".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M. 043/21

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DS 0181

Artículo. 208.- (Concepto).

"La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

Artículo. 4-XX del D.S. N° 1497 modificatorio del D.S. N° 181 NB-SABS señala: "Se modifica el Art. 210 del D.S. N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La Transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos:

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67.- (Comisión Autónoma y Legislativa) Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M. 043/21

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO, el .G.A.M.S. representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, con C.I. N° 1087394 Ch., en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, designada mediante Acta de Juramento y Posesión en mérito al Auto N° 1/19 de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio legal Av. Del Ejercito N° 152 Palacete el Guereo de la Ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y el MINISTERIO PÚBLICO, representado por el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce, con C.I. N° 2377275 L.P., designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019, de 9 de octubre de 2018.

El citado Convenio Específico Interinstitucional tiene por objeto, en aplicación del Art. 158 - I. núm. 13) de la Constitución Política del Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas las formalidades conforme lo establecido por el Art. 16. Num. 21) de la Ley N° 482 (Modificado por la Ley N° 733 de 14/09/2015), la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del lote de terreno con una superficie por una parte: el área de equipamiento con una superficie de 2592.00 mts² que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014 y una parte del área verde de 1.854,68 mts² que se encuentra dentro del Loteamiento aprobado del Sr. Jacinto José Cruz Amachuyo con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Escritura Pública N° 447/2014 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014; sumando a un total de 4.446,68 Mts.2 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 68/100 Metros Cuadrados), preservándose el área verde con su uso de suelo, transferencia a efectivizarse a favor del Ministerio Público con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF".

ARTÍCULO 2º.- La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- Conforme las políticas institucionales del G.A.M.S. y el presente Convenio, la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las unidades de su dependencia es responsable absoluta de cumplir con la preservación de la fracción de área verde de uso irrestricto de la población y de la prohibición de cambio de uso de suelo.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio, para el cumplimiento de los compromisos establecidos; así como de realizar las gestiones de coordinación conjunta con el Ministerio Público para la abrogación de la Ley 3412 de 25 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a archivo y Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.